



Miércoles, 3 de noviembre de 2010

Número 1330 Año VI

**Pedro Luis Cobiella**



El Instituto para el Desarrollo e Integración de la Sanidad (IDIS) que preside Cobiella ha entrado con fuerza en el panorama sanitario nacional. Ya es una de las voces más solicitadas y escuchadas en los foros sanitarios, como se ha demostrado en el XVII Congreso Nacional de Derecho Sanitario, celebrado recientemente en Madrid, en el que participó el secretario general del IDIS, Juan Abarca Cidón, o en la 1ª Jornada de Sanidad Privada y Medicina Interna, en la que también fueron protagonistas el propio Cobiella y el vicepresidente Luis Mayero. Todos forman un gran equipo que está trabajando mucho y bien para que la sanidad privada tenga la visibilidad que merece.

**LA NORMATIVA VIGENTE ACONSEJA LA VACUNACIÓN**

**La futura Ley de Salud Pública otorga libertad a los médicos para decidir si se vacunan**

**En Francia y Estados Unidos hay leyes que obligan a los médicos a vacunarse**

**Redacción. Madrid.**

Dentro de la XVII edición del Congreso Nacional de Derecho Sanitario, celebrada en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, se analizó el debate generado en torno a la vacunación obligatoria y la vacunación voluntaria, así como su incidencia en la responsabilidad de los profesionales sanitarios y su reflejo en la futura Ley de Salud Pública.

Agustín Rivero Cuadrado, profesor de Medicina Preventiva y Salud Pública y ex director general de Salud Pública y Alimentación de la Comunidad de Madrid, comentó que si se tiene en cuenta la información derivada de la normativa actual de nuestro país, "todavía se entiende menos el bajo porcentaje de vacunados entre los profesionales de la salud".



**Agustín Rivero Cuadrado**

En relación con la normativa estatal, el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales dice que "el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuará cuando hay que conocer si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas". El artículo 29 señala, sobre las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, que "corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otra personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación". Su incumplimiento, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos del artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios o estatutarios al servicio de las Administraciones públicas. Esta norma parece indicar la obligatoriedad en algunos casos de la vacunación de los profesionales pero según comentó Agustín Rivero, "habrá que dejar a los jurídicos que indiquen si eso es así".

Rivero aseguró que "ya en algunos países de nuestro entorno como en Francia hay una Ley, la Ley de 18 Enero de 1991, que establece que todas las personas que trabajen en un centro sanitario y ejerzan una actividad profesional que los exponga al riesgo de infecciones deben ser vacunados contra la hepatitis B, incluido el personal en formación" y en Estados Unidos, entidades como la Academia Americana de Pediatría, la Sociedad de Epidemiología (SHEA) y la Sociedad Americana de Enfermedades Infecciosas, entre otras, hablan de deber ético e incluso de que vacunarse para el personal sanitario debería ser obligatorio. Así lo ha defendido en Pediatrics el Comité de Enfermedades Infecciosas, el pasado 13 de septiembre. Algunos de los que promueven la obligatoriedad, sostienen

que quien no se vacune debe firmar una carta reconociéndolo y dándose por informado de los riesgos. Incluso hay quien defiende que si no se vacunan, tengan que llevar puesta la mascarilla para proteger a sus pacientes, como recomendó en una carta pública por el presidente de la Infectious Diseases Society of America (IDSA), Richard Whitley. En el Seattle's Virginia Mason Medical Center, el primero en que adoptaron medidas de este tipo, se llegó al 98% de vacunación del personal sanitario.

Con esta información ha llegado el borrador del anteproyecto de la futura Ley de Salud Pública, una ley en la que de momento no deja lugar a dudas sobre esta situación de los profesionales sanitarios en el tema. Y así en su artículo 70.6 dice "los profesionales sanitarios tienen absoluta libertad para decidir si se vacunan o no frente a enfermedades que pueden transmitir a los pacientes e incluso de aquellas que transmitidas a ciertos pacientes pueden acarrearles consecuencias graves. Esta libertad acarrea la necesidad ineluctable de que estos profesionales informen de su situación de no vacunación y adopten medidas de prevención adecuadas durante los periodos en que la enfermedad objeto de vacunación es prevalente. Una vez informados, los pacientes pueden decidir que ese profesional sanitario no le atienda".

Pero en su artículo 70.5 afirma que "la participación en las actividades preventivas por parte de la población es voluntaria y no puede tener carácter coercitivo salvo los casos considerados en la normativa sectorial vigente". Sin embargo, en los programas de vacunación cuyo éxito depende de la cobertura alcanzada, las Administraciones sanitarias informarán de la necesidad de participación a la población y del efecto positivo de ésta.